



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE SIMANCAS

Una vez que se han elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2017, relativos a la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local para el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 17. 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo así como el texto íntegro en el anexo de la Ordenanza Municipal que sufre variación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que contra este acto administrativo de aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas municipales, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Simancas, a 9 de febrero de 2018. El Alcalde.- Fdo.: Alberto Plaza Martín





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

- A) Ocupación de terrenos con mercancías, vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros, contenedores y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de construcciones y obras.
- B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial que puedan interrumpir el tránsito o simplemente produzcan trastornos o molestias en la circulación de vehículos y personas.
- C) Por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la tarifa siguiente, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.
- D) Ocupación de la vía pública para descarga de productos y/o materiales desde las 8.00 horas hasta las 20.00 horas

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie. Iniciado el aprovechamiento sin haber solicitado éste el obligado tributario y sin haber practicado la correspondiente autoliquidación esta Administración Municipal realizará la liquidación oportuna de oficio, aplicando las sanciones correspondientes.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización..

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las cuotas que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento de la vía pública regulados en esta Ordenanza se determinarán según se establezca en los correspondientes epígrafes.

- **EPÍGRAFE A) Mercancías, vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros, contenedores, grúas y similares.**





Cuota íntegra

- 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.
- 2.- En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y último de los elementos.
- 3.- El período será mensual, y se computará de fecha a fecha.

Conceptos (períodos inferiores a un mes):	Entre 1 y 4 días		Entre 5 y 10 días	Entre 11 y 30 días
Por cada metro cuadrado de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, contenedores, grúas etc	1 día	3,51 €/m ²	7,02 €/m ² +	10,56 €/m ² + 0,25
	2 días consecutivos	4,68 €/m ²	0,59 €/m ² /día	€/m ² /día que
	3 días consecutivos	5,85 €/m ²	que exceda de	exceda de 10
	4 días consecutivos	7,02 €/m ²	4 días	días
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y último elemento de la ocupación con puntales, asnillas, apeos, andamios y similares.	1 día	3,51 €/m ²	7,02 €/m ² +	10,56 €/m ² + 0,25
	2 días consecutivos	4,68 €/m ²	0,59 €/m ² /día	€/m ² /día que
	3 días consecutivos	5,85 €/m ²	que exceda de	exceda de 10
	4 días consecutivos	7,02 €/m ²	4 días	días
Por cada metro lineal de ocupación con vallas, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública.	1 día	1,76 €/m ²	3,51 €/m ² +	5,31 €/m ² + 0,13
	2 días consecutivos	2,34 €/m ²	0,30 €/m ² /día	€/m ² /día que
	3 días consecutivos	2,93 €/m ²	que exceda de	exceda de 10
	4 días consecutivos	3,51 €/m ²	4 días	días

Conceptos (períodos superiores al mes o fracción):	Importes:
Por cada metro cuadrado de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, contenedores, grúas etc	7,49 euros/mes o fracción de mes
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y último elemento de la ocupación con puntales, asnillas, apeos, andamios y similares.	7,49 euros/mes o fracción de mes
Por cada metro lineal de ocupación con vallas, y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública.	3,80 euros/mes o fracción de mes

- 4.- Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.
- 5.- En las tarifas por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el 10% de lo establecido en su escala.
- 6.- Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el 50%.

Cuota líquida

Cuando la ocupación de terrenos de uso público se produzca como consecuencia de la obra en viviendas unifamiliares ya sean viviendas aisladas, pareadas o adosadas, así como de la obra en edificios comerciales e industriales, se aplicará sobre la cuota íntegra un coeficiente reductor del 0,75, es decir:





Cuota Líquida = Cuota íntegra X 0,75

Si la ocupación se produce en cualquiera de las urbanizaciones, planes parciales o sectores (excluido el casco histórico) de este municipio se aplicará igualmente sobre la cuota íntegra un coeficiente reductor del 0,75.

Si concurren ambos casos el coeficiente reductor aplicable a la Cuota íntegra es del 0,5625.

Obtenido el importe de la cuota líquida aplicando los coeficientes reductores anteriores si procede, si la ocupación excede de 300 m² se aplicará un nuevo coeficiente reductor del 0,90 a toda la superficie, y si excediera de 500 m², entre 0 y 500 metros cuadrados se aplica el coeficiente del 0,90 y al exceso de 500 m² un coeficiente reductor del 0,85

- **EPÍGRAFE B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.**
 - 1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.
 - 2.- El período computado es el año natural.
 - 3.- Tarifa: Por cada metro cuadrado de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al mes 7,49 euros / mes.

- **EPÍGRAFE C) Por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**
 - 1.- El período será anual, computado con año natural y se devengará:
 - a) Cada 1 de enero si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados.
 - b) En el momento de solicitar la correspondiente licencia para aprovechamientos no autorizados anteriormente.
 - c) Desde el momento en que el aprovechamiento se inicie. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos del ejercicio en los que se inicie el aprovechamiento, afectando únicamente la prorrata a la cuota anual. Si se hubiese iniciado antes de la declaración estarán sujetos todos los ejercicios que no estén prescritos según los plazos de prescripción regulados en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
 - 2.- Tarifa:

En concepto de alta incluyendo tramitación y distintivo municipal	50,00 €.-,
---	------------

- **EPÍGRAFE D) Ocupación de la vía pública para descarga de productos y/o materiales desde las 8.00 horas hasta las 20.00 horas**

D 1: Ocupación de la vía pública interrumpiendo el tráfico para descarga de productos y/o materiales desde las 8.30 horas hasta las 18.00 horas.

 1. –Se tomará como base el tiempo de ocupación de la vía pública interrumpiendo el tránsito de vehículos.
 2. – Tarifa: 5,74 euros la hora o fracción.

No estarán sujetas las descargas de gasóleo y carbón en el casco histórico, siempre que no pueda llevarse a cabo por las características del mismo, sin interrumpir el tráfico. (Así como lo previsto en la ordenanza que regula dichos cortes por obras).





La no solicitud de autorización conllevará la actuación de los agentes de la Policía Local en base a lo establecido en la legislación de tráfico.

D2: Reservas de estacionamiento en vía pública para la realización de mudanzas.

En el caso de las mudanzas se solicitará la autorización informando previamente a Policía Local con una antelación mínima de 72 horas, con el fin de que se reserve el estacionamiento a los vehículos que realizarán dichas labores.

Tarifa: Hasta 10 metros lineales 5,46 euros / día.

Más de 10 metros lineales 7,65 euros/ día.

En el caso de que sea Policía Local la que ha de señalar dicha reserva, se incrementará la tasa a razón de 1,64 € por señal utilizada y día de ocupación.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento o reserva solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración de aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del mes siguiente a aquel en que se formulen. Para los aprovechamientos regulados en el epígrafe C las declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndole las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias ; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, deduciendo la cuota regulada en la ordenanza 2.6. por tramitación de otros expedientes. (75,73 €uros)

5.- Para los aprovechamientos regulados en el epígrafe C los titulares de las licencias deberán señalar el aprovechamiento con las placas suministradas por este Ayuntamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento no eximiéndoles del pago de la correspondiente tasa.

Artículo 7.- Devengo

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento indicado al solicitar la correspondiente licencia o cuando se efectúe el aprovechamiento. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero del año natural
- b) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe A) al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requieran los mismos.





2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) El obligado tributario estará obligado a practicar autoliquidación según modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Simancas, ingresando su importe en cualquiera de las Entidades colaboradoras de la recaudación municipal, debiendo entregar a esta Administración el original de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria junto a la solicitud.

Este ingreso tiene carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del Padrón.
- c) Por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento para el pago de la tarifa por ocupación de la vía pública para descarga de productos y/o materiales.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día primero de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

"DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

DILIGENCIA: Para hacer constar que la modificación a la presente Ordenanza para el ejercicio del año 2018 fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017.

